



ACUERDO DE CONSERVACION -PSA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN EN ÁREAS DEGRADADAS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

ACUERDO VOLUNTARIO DE CONSERVACIÓN

1. INFORMACIÓN GENERAL

Nombre beneficiario:	EUNICE RIVERA OVIEDO		C.C.	27.359.065
Correo electrónico:			Celular	3124813531
Municipio:	PUERTO GUZMAN	Vereda:	PUERTO ROSARIO	
Naturaleza de la propiedad:	Propiedad Privada: ()	Ocupantes de baldíos adjudicables de la Nación que acrediten las calidades y condiciones para ser sujetos de adjudicación: ()	Poseedor: (X)	
Tipo de documento del predio:	Escritura pública (.....) Nº Matrícula: (.....) INCORA () INCODER (X) No Resolución (11144 de 2013) ANT () Nro. Acto Administrativo ()	Ocupantes buena Fe, exento de culpa ()	Documento Compra venta (...) Escritura pública sin registrar (...) Otro documento () Certificado de autoridad: Documento de sana posesión Auto de pruebas ANT	
Nombre del predio	La Riverita	Área o extensión total del predio (ha)	30 has	
Área para Conservación en marco del acuerdo para la restauración de ecosistemas (Hectáreas).	3 ha	Georreferenciación del predio:	Latitud 00°57'41.87"	Longitud 76°16'3.13"
Vigencia del acuerdo en años:	2 años	Uso actual del predio:	CONSERVACION (áreas de bosques secundarios o en transición)	

2. ANTECEDENTES

La Sentencia STC 4360-2018 proferida por la Corte Suprema de Justicia, ordena a todas las Instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y al Gobierno Nacional a tomar medidas para contrarrestar la deforestación en la Amazonía Colombiana. Para ello, estas instituciones deben realizar e implementar planes de acción que contrarresten la deforestación en su territorio. Estos planes deben abarcar estrategias medibles de tipo preventivo, obligatorio,



ACUERDO DE CONSERVACION -PSA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

correctivo y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático y mitigación de la deforestación.

El Plan Nacional de Restauración (2015) propone enfoques a largo plazo para adelantar acciones de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de ecosistemas; estas iniciativas que han sido respaldadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promueven y financian la restauración ecológica y el establecimiento de bosques, a través de alianzas entre la institucionalidad y las comunidades del sector rural en donde se presentan reportes de deforestación significativos. Estas acciones subrayan el compromiso del gobierno con la restauración de ecosistemas y la sostenibilidad del paisaje, en áreas de importancia ambiental que han sido afectadas por procesos de colonización.

El Decreto-Ley 870 de 2017, establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, el cual puede consistir en incentivos económicos o en especie por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ambientales.

CORPOAMAZONIA, a través del programa **Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos** viene adelantando acciones para fortalecer y consolidar la gobernanza forestal en la región, en aras de promover el uso y manejo sostenible de los bosques, con lo cual se busca frenar y revertir las altas tasas de deforestación que se presentan en la región amazónica y fomentar acciones de restauración y reforestación en áreas de importancia ambiental que han sido intervenidas significativamente por procesos de colonización.

El proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN EN ÁREAS DEGRADADAS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO", es ejecutado con el fin de dar cumplimiento al Plan de acción para reducir la deforestación en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA" en el marco de la STC 4360 de 2018, como una primera etapa para la consolidación de la gobernanza forestal, restauración de áreas degradadas, reconversión productiva y fortalecimiento de las comunidades locales.

Que el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 faculta a las autoridades ambientales a celebrar acuerdos con poblaciones en condición de vulnerabilidad, en donde se formalizan voluntariamente los compromisos individuales o colectivos, se indique el objeto, las acciones, su periodicidad, los parámetros del incentivo, las obligaciones de las partes, e incluso las causales de incumplimiento. Frente a estos acuerdos de voluntades, la Procuraduría General de la Nación a través de la Circular No. 01 del 11/01/2023 enfatiza en la transparencia, publicidad, supervisión y sanciones por incumplimiento.

Que, se suscribió el Contrato de obra 546 del 2025 entre Corpoamazonia y la Asociación Colombiana Andino Amazónica, cuyo objeto es realizar las actividades a todo costo del



ACUERDO DE CONSERVACION -PSA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN EN ÁREAS DEGRADADAS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO", mediante código de viabilidad 06-086-000 3202-01-01 02-25 y código BPIN 202400000007575, el cual se encuentra dentro del cumplimiento de las actividades e indicadores del plan de acción de CORPOAMAZONIA 2024-2027, el cual operativiza el presente acuerdo de conservación.

3. OBJETO:

Formalizar acuerdos voluntarios de pago por servicios ambientales (PSA), en la modalidad de conservación de la biodiversidad, con la asociación Alianza de Mujeres Tejedoras de Vida, como gestoras de cambio, mediante la implementación de incentivos en especie (estufas ecoeficientes móviles), orientados a promover la conservación, el manejo sostenible y el enriquecimiento de la diversidad biológica en las áreas y ecosistemas estratégicos intervenidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la señora Eunice Rivera Oviedo identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.359.065 expedida en Mocoa, actuando en calidad de propietario y/o poseedor del predio, localizado en la vereda Puerto Rosario, del Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, debidamente enterado de las finalidades del acuerdo de conservación, de los compromisos y beneficios que se adquieren mediante la estrategia de conservación de la biodiversidad, manifiesta de manera voluntaria participar de las actividades del proyecto, además que conoce y cumple con los requisitos descritos a continuación:

4. COMPROMISOS:

La Asociación beneficiaria, identificada en el cuadro de información general, declara conocer el alcance y aceptar las finalidades del presente Acuerdo de Conservación de la biodiversidad, así como los compromisos y responsabilidades que se derivan de la preservación de las coberturas naturales y la biodiversidad, con el objetivo de conservar las áreas en el marco de los acuerdos que a continuación se detallan:

Compromisos específicos de los beneficiarios: Lo siguiente dependerá de los objetivos y actividades contractuales establecidas en el proyecto.

- a) Participar en los procesos de restauración que contempla el proyecto en mención en una (1) hectárea
- b) Conservar y realizar uso sostenible de los Bosques en un total de tres (3) hectáreas de bosque.
- c) Garantizar la protección de los recursos naturales renovables tanto del área objeto de conservación ecológica incluyendo las zonas destinadas a procesos de restauración pasiva, objeto del presente acuerdo.



ACUERDO DE CONSERVACION -PSA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- d) Participar activamente en las capacitaciones teórico-prácticas que imparta el proyecto, como manejo y establecimiento de sistemas de uso sostenible y aspectos técnicos
- e) Suministrar información veraz y oportuna y permitir el ingreso al predio del equipo técnico de Corpoamazonia que monitorearán el avance del proyecto, siguiendo el cronograma que se defina con cada beneficiario.
- f) Participar activamente en las jornadas de asistencia técnica brindadas por equipo técnico del proyecto, atendiendo las recomendaciones técnicas. El beneficiario deberá permitir el ingreso al predio para realizar la asistencia técnica.
- g) Participar activamente en las actividades de monitoreo del avance del proyecto.
- h) Participar en las actividades de evaluación de resultados del proyecto como videoclips, entrevistas, fotografías, etc., que muestren el avance de las acciones en el predio.
- i) Realizar todas las actividades y compromisos según los plazos establecidos dentro del contrato.
- j) Cumplir con la normatividad vigente en materia ambiental y las definidas por CORPOAMAZONIA de las obligaciones particulares y específicas previstas para los propietarios/poseedores/ocupantes de buena fe, exentos de culpa del predio.
- k) La firma del presente acuerdo, NO EXIME a los beneficiarios de su deber de tramitar los permisos y autorizaciones necesarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables cuando se requiera, siguiendo los lineamientos estipulados en el Decreto Único 1076 de 2015.
- l) Cumplir a cabalidad la legislación ambiental y en caso de infracción a la normatividad ambiental, se impondrán las multas y sanciones que señala la Ley 1333 de 2009.

CORPOAMAZONIA: en calidad de supervisor del proyecto, asume los siguientes compromisos:

- a) Realizar acompañamiento técnico para la implementación de procesos de restauración.
- b) Suministrar los insumos requeridos en el desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto.
- c) Realizar visitas para el seguimiento de áreas implementadas y georreferenciadas.
- d) Diligenciar las actas de entrega de insumos y materiales, visitas, reuniones, comités técnicos, mesas técnicas, según las especificaciones técnicas del proyecto, para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo.
- e) Brindar la asistencia técnica para orientar en las labores para el establecimiento y mantenimiento de las áreas a intervenir.
- f) Hacer el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del presente acuerdo, a través de visitas e informes.

Parágrafo: La suscripción del Acuerdo Voluntario de conservación de la biodiversidad, no implica que CORPOAMAZONIA adquiera el inmueble o el usufructo de los predios; ni el



ACUERDO DE CONSERVACION -PSA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

propietario, tenedor u ocupante de buena fe exenta de culpa, pierde en relación con el predio los atributos del usufructo o disposición del bien. No obstante, el uso del suelo debe estar acorde a las determinantes ambientales y el área propuesta a la implementación del presente acuerdo queda destinada para la realización de las prácticas de preservación y no deforestación.

5. DURACIÓN DEL ACUERDO

El término de ejecución de este compromiso será de dos (2) años para la conservación de áreas bosque, y se podrán prorrogar de acuerdo a lo que se determinen entre las partes definidas para el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo Voluntario de Conservación de la biodiversidad. La duración / temporalidad del presente acuerdo se establece teniendo en cuenta la ejecución, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones implementadas en cada predio y de la cual se espera como resultado la conservación del bosque en pie para contrarrestar la deforestación.

6. INCUMPLIMIENTO

Se considera incumplimiento, la inobservancia de las obligaciones, principios y el término de duración contenidos en el presente acuerdo. En caso de que el beneficiario incumpla alguno de los compromisos fijados, se aplicarán sanciones y medidas correctivas, las cuales estarán determinadas a través de un concepto emitido por el equipo técnico de CORPOAMAZONIA.

7. SANCIONES

Las sanciones a imponer dependerán de la gravedad de la conducta y podrán consistir en: Si alguna de las partes incumple alguno de los compromisos anteriormente citados, se hace un llamado de atención de manera escrita.

- a) Los beneficiarios que no hayan utilizado los materiales e insumos, o que hayan realizado un mal uso de estos, deberán devolverlos en iguales condiciones en que fueron entregados.
- b) Si el beneficiario no demuestra interés o no cumple las actividades pactadas el presente acuerdo, se dará por suspendido y con ello la devolución de los insumos y materiales suministrados (estufa ecoeficiente), si es el caso.
- c) En caso de que el incumplimiento por parte del beneficiario que revista de conducta sancionable en el marco de la Ley 1333 de 2009, se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

8. TERMINACIÓN

- a) El presente acuerdo terminará por: Vencimiento del plazo fijado. De manera anticipada por mutuo acuerdo. Por destrucción del inmueble, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de muerte del propietario del predio beneficiario.
- b) CORPOAMAZONIA podrá realizar la terminación unilateral cuando se haya



ACUERDO DE CONSERVACION -PSA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

presentado incumplimiento de alguno de los compromisos por parte del beneficiario.

- c) La deforestación o promoción de la deforestación en el área o ecosistema objeto del acuerdo voluntario, asociada al uso de elementos o equipos tales como maquinaria amarilla, cosechadores, taladoras, camiones de carga y motosierras, entre otros, en dicha área o ecosistema, por parte de los beneficiarios.

9. AFECTACIÓN DE LA PROPIEDAD.

El presente acuerdo, no afectará a los beneficiarios en sus derechos que tienen sobre los predios en los cuales se realicen las actividades, toda vez que los compromisos voluntarios de conservación, se refiere única y exclusivamente a la obligación que contrae el firmante del presente documento, de realizar actividades de conservación en el área objeto del mismo.

Parágrafo 1. En caso de enajenación, el propietario deberá dar aviso previo a la CORPORACIÓN, únicamente con el propósito de evaluar la continuidad del acuerdo con el nuevo propietario, caso en el cual, el beneficiario del Incentivo podrá hacer cesión siempre y cuando exista el consentimiento del nuevo propietario para adquirir dicho beneficio. En caso de muerte del propietario del predio beneficiario, el acuerdo podrá subsistir con sus causahabientes, quienes podrán asumir los compromisos del acuerdo. En caso de que no quieran o se les posibilite continuar con el acuerdo, la ENTIDAD podrá exigir la restitución del incentivo o el pago de su valor comercial actualizado.

Parágrafo 2. El incentivo consistente en la estufa ecoeficiente se otorga en función de la conservación de la biodiversidad en el PREDIO y queda vinculado al mismo. En caso de transferencia de su dominio, el beneficiario deberá informar al adquirente sobre la existencia del presente acuerdo. El nuevo propietario podrá subrogarse en las obligaciones aquí previstas; en caso contrario, o de incumplimiento de las condiciones de conservación, la ENTIDAD podrá exigir la restitución del incentivo o el pago de su valor comercial actualizado.

10. PUBLICACIÓN

De conformidad con la Circular 001 de enero 11 de 2023 emitida por el Procurador delegado con funciones mixtas 3 para asuntos ambientales y agrarios, publíquese el contenido del presente Acuerdo en la página web www.corpoamazonia.gov.co

11. VIGENCIA.

El presente Acuerdo tendrá como vigencia mínima de dos (2) años para la conservación de las áreas de bosque en los predios de la señora Eunice Rivera Oviedo, identificada con cédula de ciudadanía No 27.359.065 y se podrá prorrogar de acuerdo a como lo determinen las partes.



ACUERDO DE CONSERVACION -PSA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

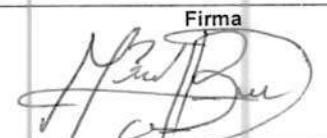
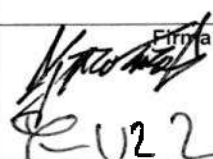
Son partes del presente Acuerdo la señora CATALINA HURTADO RIVERA , identificada con cedula de ciudadanía No 1.083.870.725 quien actúa por intermedio de su apoderada, la señora EUNICE RIVERA OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No 27.359.065 de conformidad con el poder debidamente otorgado y que se adjunta al presente documento.

De manera libre y voluntaria me comprometo de forma íntegra a lo anteriormente expuesto.

Como constancia de lo anterior, se firma a los 27 días del mes mayo del año 2026, en el municipio de Orito, departamento de putumayo


EUNICE RIVERA OVIEDO
C.C N° 27.359.065 expedida en
Mocóa
Celular: 3124813531


SIDALY ORTEGA GÓMEZ
Directora General
CORPOAMAZONIA

Elaboró Formato:	Revisó:	Aprobó:
Gilmar Bastidas Duarte. Profesional jurídico – Asoamazonia (Ejecutor)	Parte Jurídica: Daniel Paz. Parte técnica: Alejandro Toro. Equipo de apoyo a la supervisión – Corpoamazonia.	Parte jurídica: Mateo Murillo Rivera Profesional esp. oficina jurídica-DG Corpoamazonia. Parte Técnica: Marcela Pérez Fajardo subdirectora de planificación ambiental – Corpoamazonia.
Firma 	Firma 	Firma 

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.359.065**

RIVERA OVIEDO

APELLIDOS

EUNICE

NOMBRES



FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-OCT-1962**

VILLAGARZON
(PUTUMAYO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

O+

G.S. RH

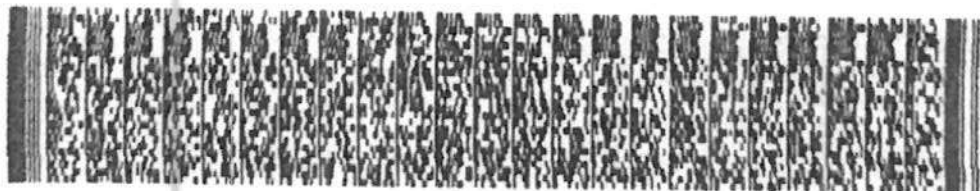
F

SEXO

16-FEB-1981 MOCOA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



A-6402500-00750559-F-0027359065-20150923

0046609386A 1

45055760



incoder
instituto colombiano
de desarrollo rural



Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

Prosperidad
para todos

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO**

RESOLUCION DE 29 NOV 2013

(11144)

Por la cual se adjudica un terreno baldío

**LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
DESARROLLO RURAL - INCODER**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 65 y siguientes de la Ley 160 de 1994 y los decretos Nos. 2664 de 1994, 982 de 1996, 3759 de 2009, y la Resolución de Gerencia General No. 2047 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el señor CATALINA HURTADO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 1083870725, el día 20 de Junio de 2013 presentó solicitud de adjudicación del predio denominado LA RIVERITA, ubicado en el Centro Poblado Vereda Puerto Rosario, Municipio Puerto Guzman, Departamento Putumayo.

Revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Dirección Territorial de PUTUMAYO, proferió el auto de aceptación No.20131707224 de fecha 29 de Agosto de 2013 y conformó el expediente No.886057104302013.

El día 22 de Septiembre de 2013, se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular de la cual se levantó el Acta correspondiente, visible a folio(s) 25-28 del expediente arriba citado, en la cual consta que la explotación económica del predio solicitado en adjudicación esta representada en Agrícola (Cultivo 3(3.0000) tres hectáreas y cero metros cuadrados equivalente a 9.68%, Otros(0.5000) cero hectáreas y cinco mil metros cuadrados equivalente a 1.61%), Ganadera (Doble Propósito(17.0000) diecisiete hectáreas y cero metros cuadrados equivalente a 54.88%, Especies Menores(0.0100) cero hectáreas y cien metros cuadrados equivalente a 0.03%), Areas Conservacion Vegetación Protectora(6.4619) seis hectáreas y cuatro mil seiscientos diecinueve metros cuadrados equivalente a 20.86%, Area Forestal Protectora(0.5000) cero hectáreas y cinco mil metros cuadrados equivalente a 1.61%, Indirectamente Productiva(0.0060) cero hectáreas y sesenta metros cuadrados equivalente a 0.02%, Rastrojo(2.5000) dos hectáreas y cinco mil metros cuadrados equivalente a 8.07%, No Productiva(1.0000) una hectárea y cero metros cuadrados equivalente a 3.23%. En el mismo documento se lee el siguiente concepto del servidor público que realizó la diligencia de inspección ocular: La explotación del predio es realizado directamente por el solicitante y las principales actividades observadas son la agricultura tradicional y de cultivos transitorios y la ganadería extensiva, y la cría de animales domésticos conforme a la actitud de los suelos

Por un campo para todos



111144

incoder

Instituto Colombiano
de Desarrollo Rural

de

29 NOV 2013

Hoja No. 2

y teniendo en cuenta las normas de conservación y uso racional de los recursos naturales. Se recomienda continuar con los trámites de titulación.

Según la citada acta, el solicitante tiene un tiempo de ocupación y explotación del predio de ocho (8) años. (folio 25).

Una vez adelantadas las actuaciones contempladas en el procedimiento de Adjudicación de Baldíos, la Dirección Territorial de PUTUMAYO visto el expediente No. 886057104302013, la revisión jurídica previa a la decisión de fondo (folio 31-33), considera procedente adjudicar el predio baldío denominado LA RIVERITA a el señor CATALINA HURTADO RIVERA.

Dicha consideración se basa en: "En el análisis y el estudio jurídico que se hace del expediente y que está contemplado en el artículo 24 del reglamentario 2664 de 1994, se encuentra que a la presente solicitud se le realizó el pertinente trámite, agotando de manera adecuada cada etapa e impulso procesal, respetando los términos y procedimientos, así como las normas procesales o adjetivas, de igual manera la legal aplicación en el tiempo de la norma sustancial que se encuentra vigente. Paralelo a lo anterior se observa que tanto el solicitante como el predio solicitado cumplen los requerimientos, requisitos y exigencias establecidos para ser adjudicatario y adjudicable. El predio está destinado para habitación campesina y pequeñas explotaciones agropecuarias anexas. Por lo anteriormente señalado es procedente la titulación del predio baldío solicitado, a través de la expedición de la adecuada resolución de adjudicación. Se anexa concepto sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables del predio solicitado en adjudicación, diligenciado por el funcionario de Incoder que realizó la inspección ocular."

Se precisa que, a pesar de que el área del predio a adjudicar es inferior a la UAF para la Zona Relativamente Homogénea en la que éste se encuentra, la presente adjudicación se hace con base en la excepción prevista en el numeral segundo (2) del artículo Primero del Acuerdo 014 de 1995 expedido por la Junta Directiva del INCORA, en razón a que, con base en el Acta de Inspección Ocular, el predio está destinado principalmente a habitación campesina y pequeñas explotaciones agropecuarias anexas y los ingresos familiares del solicitante son inferiores a los determinados para la UAF.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar a CATALINA HURTADO RIVERA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1083870725, quien el día 20 de Junio de 2013, presentó solicitud de adjudicación del predio denominado LA RIVERITA ubicado en el Centro Poblado Vereda

F26-PM-T8-05

**"Por un campo para todos"**



Resolución No. **11144**

de

29 NOV 2013

Hoja No. 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

Puerto Rosario, Municipio Puerto Guzman, Departamento Putumayo, con una extensión de (30.9779) treinta hectáreas y nueve mil setecientos setenta y nueve metros cuadrados, Zona relativamente Homogenea No. ZRH No. 8. LLANURA AMAZÓNICA (Rango UAF 70-90 Has. Res. 041/96), según el plano No.004920-TB86571 que hace parte de la presente resolución, este predio está ubicado dentro de los siguientes linderos técnicos:

PUNTO DE PARTIDA: SE TOMO COMO TAL EL DELTA 1 DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE VICENTE CALAPUCHA AGUINDA, Z.C.N.A CARRETERA PUERTO GUZMAN- PUERTO ROSARIO Y LOS INTERESADOS. COLINDA ASI: NORTE: EN 38.91 MTS CON Z.C.N.A CARRETERA PUERTO GUZMAN- PUERTO ROSARIO, DELTA 1 A 2. EN 44.74 MTS CON AGAPITO ALAPE. DELTA 2 A 4. EN 22.17 MTS CON ENRIQUE VILLANUEVA, DELTA 4 A 6. EN 34.58 MTS CON MARIA EDUVIGES VELASQUEZ, DELTA 6 A 8. EN 312.68 MTS CON FERNANDO CASANOVA CUELLAR, DELTA 8 A 11. EN 69.97 MTS CON AFRANIO GIRALDO VIDAL, DELTA 11 A 13. EN 29.53 MTS CON Z.C.N.A CARRETERA PUERTO GUZMAN PUERTO ROSARIO, DELTA 13 A 14. EN 340.66 MTS CON JUNTA DE ACCION COMUNAL, DELTA 14 A 16. EN 50.25 MTS CON COLEGIO AGRO INDUSTRIAL PUERTO ROSARIO, DELTA 16 A 17. ESTE: EN 439.19 MTS CON BLADIMIR VALLEJO MOSQUERA, DELTA 17 A 22. EN 200.82 MTS CON Z.R.N.A QUEBRADA LA CUTANGA DELTA 22 A 23. SUR: EN 376.75 MTS CON NATIVIDAD HERNANDEZ, DELTA 23 A 24. EN 617.57 MTS EUNICE RIVERA OVIEDO, DELTA 24 A 29 OESTE: EN 704.47 MTS CON VICENTE CALAPUCHA AGUINDA Y ENCIERRA. LAS DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTÁN CONTENIDAS EN EL PLANO ELABORADO POR EL INCODER.

Parágrafo.- La presente adjudicación se hace con base en la excepción prevista en el numeral segundo (2) del artículo Primero del Acuerdo 014 de 1995 expedido por la Junta Directiva del INCORA.

Artículo 2°.- La presente resolución constituye título traslativo de dominio y queda amparada por la presunción de buena fe, sin perjuicio de las facultades, atribuciones, limitaciones, gravámenes establecidos en la legislación vigente sobre los derechos reales.

Artículo 3°.- El terreno adjudicado mediante la presente resolución, no podrá fraccionarse, en extensión inferior a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para la respectiva zona o municipio, salvo las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. Los Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de registrar actos o contratos de tradición de inmuebles cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización del INCODER cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles, salvo las excepciones legales señaladas.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de este predio, éste sólo podrá ser gravado con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras. Esta limitación caducará de pleno derecho.



"Por un campo para todos"



Artículo 5°.- El INCODER tendrá la primera opción para adquirir, en las condiciones de que trata el Capítulo VI de la presente Ley, los predios recibidos en pago o en virtud de remate por los intermediarios financieros, cuya primera tradición provenga de la adjudicación de un baldío nacional que se hubiere efectuado con posterioridad a la vigencia de la Ley 30 de 1988.

Artículo 6°.- El INCODER decretará la reversión del baldío adjudicado mediante esta providencia, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación o se dedique el terreno a cultivos ilícitos.

Artículo 7°.- El propietario del terreno adjudicado queda especialmente obligado a: observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales no renovables y del medio ambiente; proteger los bosques nativos, la vegetación protectora, las reservas forestales y las áreas destinadas al uso forestal racional ubicadas dentro del respectivo terreno; a no destinar el predio adjudicado al cultivo de plantas de las que puedan extraerse sustancias que causen dependencia o que se califiquen como cultivos ilícitos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1986 o la norma que la sustituya.

Artículo 8°.- El propietario del terreno adjudicado no podrá destinar el predio adjudicado a cultivos o explotaciones que no sean aptas para la clase de tierras que se adjudican conforme a las clases agrológicas establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o a los usos de suelos señalados por la Autoridad Ambiental correspondiente o por la Autoridad Nacional o Local competente.

Artículo 9°.- La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos establecidos en las leyes vigentes sobre la materia, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y demás necesarias para la operación proyectos de interés público y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

Artículo 10°.- La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, fuentes de agua, bosques, fauna, etc. que se hallen dentro del respectivo terreno adjudicado, o en sus zonas adyacentes. Tampoco están incluidas las zonas de vías o carreteras de primero, segundo y tercer orden de 60, 45 y 30 metros respectivamente. Para determinar la medición del metraje se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía.

En vías de doble caizada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada





Resolución No. **11144**

de

29 NOV 2013

Hoja No. 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

exterior de conformidad con la Ley 1228 de 2008 o las normas posteriores que lo modifiquen.

Artículo 11°. - El INCODER podrá revocar directamente, en cualquier tiempo la presente resolución si se hubiese proferido con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos. En este caso no se exigirá el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular. En lo demás, el procedimiento de revocación se surtirá con arreglo a las prescripciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 12°. - En el evento de enajenarse el predio adjudicado mediante la presente Resolución, el adjudicatario no podrá volver a solicitar nueva adjudicación sino transcurridos 15 años contados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Artículo 13°. - Ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos para la titulación señalados por la Junta Directiva del Instituto para las Unidades Agrícolas Familiares en el respectivo municipio o región.

Artículo 14°. - Serán nulos los actos o contratos en virtud de los cuales una persona aporte a sociedades o comunidades de cualquier índole, la propiedad de tierras rurales que le hubieren sido adjudicadas como baldíos, tal como sucede en el presente caso, si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedad sobre tales terrenos en superficies que excedan a la fijada por el Instituto para las unidades agrícolas familiares en el respectivo municipio o región.

Artículo 15°. - En todo caso, las adjudicaciones hechas por el INCODER están sujetas a lo previsto en el Artículo 28 de la Ley 153 de 1887, según el cual todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad con ella, subsiste bajo el imperio de otra; pero en cuanto a su ejercicio y cargas, y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de la nueva ley.

Artículo 16°. - La pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la presente resolución de adjudicación podrá intentarse dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria. Para los terceros, el término de caducidad se contará a partir del día siguiente de la inscripción del acto en la correspondiente Oficina de Instrumentos Públicos, y la acción de simple nulidad, podrá ejercitarse en cualquier tiempo a partir de la expedición del acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 17°. - Notificar la presente Resolución en forma personal, al Agente del Ministerio Público Agrario correspondiente y a los peticionarios, y si hay lugar a ello, en forma





11144

incoder

Resolución No.

Instituto Colombiano
de Desarrollo Rural

de

29 NOV 2013

Hoja No. 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

subsidiaria, todo conforme lo establecen en la forma prevista en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 18°.- Contra esta resolución conforme al artículo 25 del Decreto 2664 de 1994, procede el recurso de reposición dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la desfijación del edicto o a la entrega del aviso en el lugar de destino, según el caso. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición, esta resolución quedará en firme.

Dado en la ciudad de Mocoa, a los 29 NOV 2013

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚPLASE

Carlos Enrique Vallejo Paz
Director Territorial

Proyectó: Jimmy Javier Rosero Gomez
Revisó: Jimmy Javier Rosero Gomez
Aprobó: Carlos Enrique Vallejo Paz



incoder
instituto colombiano
de desarrollo rural



Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

Prosperidad
para todos

Resolución No. **11144**

de

29 NOV 2013

Hoja No. 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO

En la fecha 28 JUL 2014, a las _____ horas se notificó personalmente de la presente providencia el(la) Señor(a) Agente del Ministerio Público. Se deja constancia de que se le entregó una copia, auténtica y gratuita del presente acto administrativo y de que se le advirtió que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este mismo despacho, el cual debe ser presentado con el lleno de los requisitos legales dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación, a la desfijación del edicto (en las actuaciones iniciadas antes del 2 de julio de 2012) o a la notificación por aviso (actuaciones iniciadas a partir del 2 de julio de 2012, inclusive), según el caso.

P. Aguirre

Agente Ministerio Público

El Notificador:

Firma Danna Ceballos

Nombre Notificador

Cargo: Digitadora

En la fecha 04-11-14, a las 8am horas, se notificó(aron) personalmente de la presente providencia el(los) interesado(s). Se deja constancia de que se le(s) entregó una copia, auténtica y gratuita del presente acto administrativo y de que se le(s) advirtió que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este mismo despacho, el cual debe ser presentado con el lleno de los requisitos legales dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación, a la desfijación del edicto (en las actuaciones iniciadas antes del 2 de julio de 2012) o a la notificación por aviso (en las actuaciones iniciadas a partir del 2 de julio de 2012, inclusive), según el caso.

El notificado:

Firma X CATALINA HURTADO

Nombre CATALINA HURTADO RIVERA

c.c. 1.083.870.725



"Por un campo para todos"



11148
incoder

Resolución No.

Instituto Colombiano
de Desarrollo Rural

de

29 NOV 2013

Hoja No. 6

Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

El notificado:

Firma _____

Nombre

c.c.

El Notificador:

Firma Donna Cabrera

Nombre Notificador

Cargo: Digitadora

ESPACIO PARA ANOTACIÓN REGISTRO DE LA
RESOLUCIÓN EN CÍRCULO Nueva.

No. Folio 440-67.692.

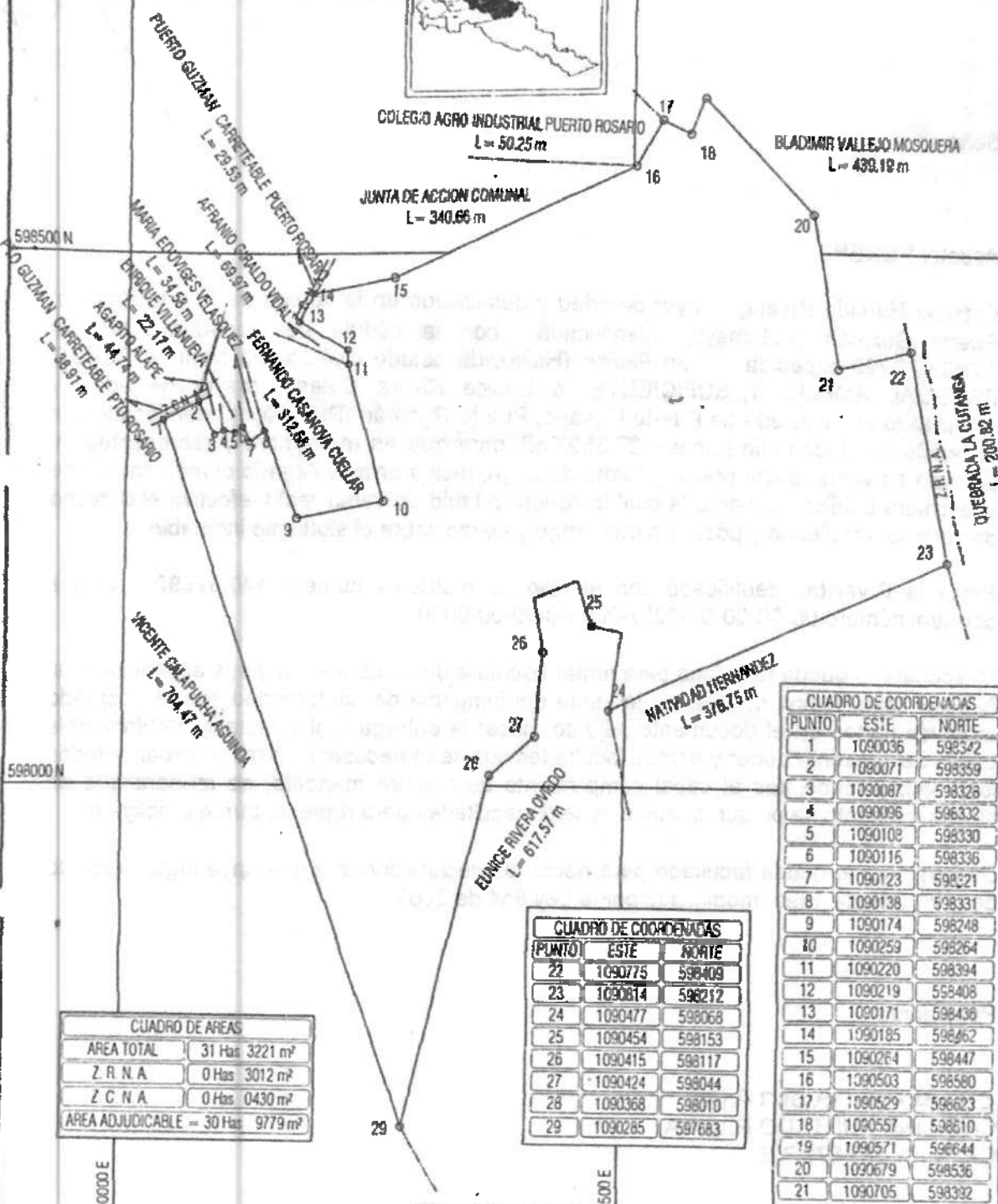
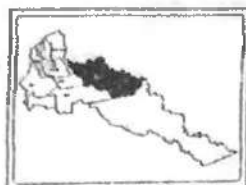
Fecha

Inscripción

F28-PM-TB-05



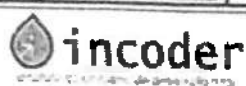
"Por un campo para todos"



CUADRO DE AREAS	
AREA TOTAL	31 Has 3221 m²
Z R N A	0 Has 3012 m²
Z C N A	0 Has 0430 m²
AREA ADJUDICABLE	30 Has 9779 m²

CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTO	ESTE	NORTE
22	1090775	598409
23	1090814	598212
24	1090477	598068
25	1090454	598153
26	1090415	598117
27	1090424	598044
28	1090368	598010
29	1090285	597683

CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1090036	598342
2	1090071	598359
3	1090087	598328
4	1090096	598332
5	1090102	598330
6	1090116	598336
7	1090123	598321
8	1090138	598331
9	1090174	598248
10	1090259	598264
11	1090220	598394
12	1090219	598408
13	1090171	598436
14	1090185	598462
15	1090264	598447
16	1090503	598580
17	1090529	598623
18	1090557	598610
19	1090571	598644
20	1090679	598536
21	1090705	598392



LEVANTO:	OLGA LUCIA ARIAS MANZANO Lic: 01 - 13960 C.P.N.T.	PRECIO:	LA RIVERITA
CALCULO:	OLGA LUCIA ARIAS Cel: 314 - 6834559	VEREDA:	PUERTO ROSARIO
DIBUJO:	OLGA LUCIA ARIAS MANZANO Lic: 01-13960 C.P.N.T.	MUNICIPIO:	PUERTO GUZMAN
REVISO:	CARLOS LARRANAGA Lic: 01 - 1614 C.P.N.T.	DEPARTAMENTO:	PUTUMAYO
FECHA:	JUNIO - 2013	PROPIETARIOS:	CATALINA HURTADO RIVERA
METODO:	Gps map 76 CSx Origen Bogota Deste		
ESCALA:	1:5000	AREA:	30 Has 9779 m²
	ARCHIVO N°: 004920TB66571		PLANO N°: 186

21 de marzo del 2024, Mocoa Putumayo



Señores:

Asunto: PODER

Catalina Hurtado Rivera, mayor de edad y domiciliado en la vereda de Puerto Rosario, Puerto Guzmán (Putumayo), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.870.725 expedida en Pitalito (Huila), de estado civil soltera confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a Eunice Rivera Oviedo, mayor de edad y domiciliado en la vereda de Puerto Rosario, Puerto Guzmán (Putumayo), identificado con la cédula de ciudadanía número 27.359.065, para que en mi nombre y representación, prometa en venta, pacte precio y forma de pago, reciba arras y llegado el momento firme la escritura pública mediante la cual transfiero a título de venta real y efectiva el derecho de dominio, propiedad y posesión que tengo y ejerzo sobre el siguiente inmueble:

Finca la Riverita, identificado con el folio de matrícula numero 440-67692 y cedula catastral número 00-00-00-00-0057-0084-0-00-00-0000.

Mi apoderado queda facultado para firmar escritura de compraventa y sus aclaraciones si fuera el caso, recibir el valor de la venta del inmueble de conformidad con lo acordado entre las partes en el documento adjunto, hacer la entrega real y material del inmueble objeto del presente poder y demás facultades que sean necesarias para que realice todos los tramites tendientes al cabal cumplimiento de nuestro mandato, de manera que en ningún momento se presuma, que carece de facultades para representarme u obligarme.

De igual forma, queda facultado para hacer las declaraciones a que haya lugar respecto de la ley 258 de 1996, modificado por la Ley 854 de 2003.

Poderdante:

CATALINA HURTADO
CATALINA HURTADO RIVERA
C.C.No. 1.083.870.725

Acepto:


EUNICE RIVERA
C.C.No. 27.359.065



21 de marzo del 2024, Mocoa

Putumayo

Señores:

Asunto: PODER

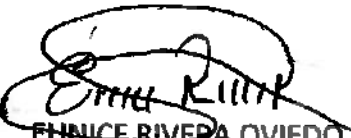
Catalina Hurtado Rivera, mayor de edad y domiciliado en la vereda de Puerto Rosario, Puerto Guzman (Putumayo), identificada con cédula e ciudadanía No 1.083.870.725 expedida en Pitalito (Huila), de estado civil soltera confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a Eunice Rivera Oviedo, mayor de edad y domiciliado en la vereda de Puerto Rosario, Puerto Guzman (Putumayo), identificado con la cedula de ciudadanía numero 27359065, para que en mi nombre y representación, participe del proyecto denominado " Implementacion de acciones de conservación en Areas Degradadas del Departamento de Putumayo", ejecutado por CORPOAMAZONIA, a través del contratista ASOAMAZONIA para que sea beneficiaria y participe en las actividades de conservación, restauración y establecimientos de sistema agroforestales contempladas en dicho proyecto, sembrando 1 haz de agroforestal y 3 de conservación, el termino de duración será como mínimo dos años o los que se requieran en el proyecto.

Finca la Rivera, identificada con folio de matricula numero 440-67692 y cedula catastral numero 00-00-00-00-0057-0084-0-00-00-0000.

Poderdante:

Acepto:

CATALINA HURTADO
CATALINA HURTADO RIVERA
C.C No 1.083.870.725


EUNICE RIVERA OVIEDO
C.C. No 27.359.065

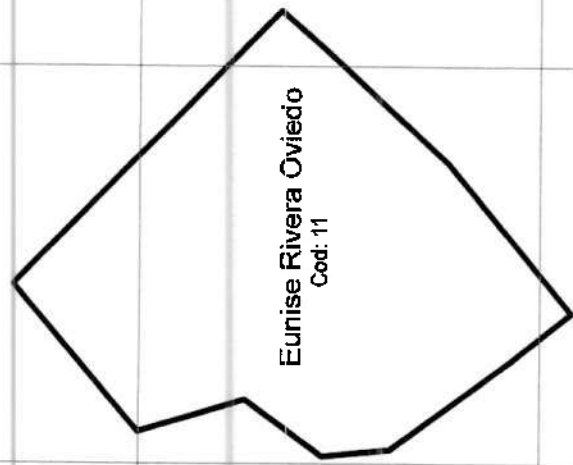
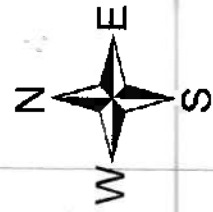
76°16'12"W

76°16'5"W

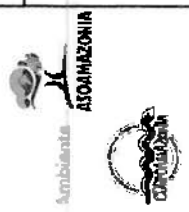
76°16'0"W

76°15'54"W

76°15'48"W



IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES
CONSERVACIÓN EN ÁREAS
DEGRADADAS DEL
DEPARTAMENTO
PUTUMAYO. " Con código
PIN202400000007575



ÁREA DE CONSERVACIÓN
MUJERES TEJEDORAS DE VIDA
PUERTO GUZMAN PUTUMAYO

Fuentes de la información
IGAC, Corporación
Cartografía Temática. Levantamiento
en campo con tecnología GPS
Control 546 de 2025

Características de los Objetos especiales

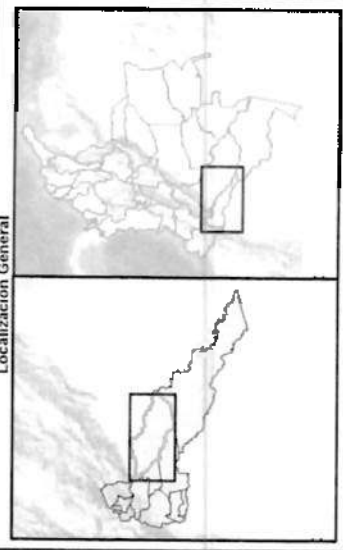
S. de Coordenadas: Esferoide WGS84
Proyección: Mapa-Singus CTM-12
Datum horizontal: WGS84, Geoid Delimitación
Datum vertical: Nivel medio del mar
Unidad: Grados.
Coordenada System: CTM12
Proyección: Transversa Mercator
Datum: WGS84
False Easting: 5 000 000.0000
False Northing: 2 000 000.0000
Central Meridian: 0.0000
Scale Factor: 0.9992
Latitude Of Origin: 4.0000
Units: Meter
Escala: 1:3 500
0 0.025 0.046 0.09 Kilometers

Convenciones y Leyenda

- Drenaje Sencillo
- Limite Municipal
- Eunise Rivera Oviedo
- 3 hectareas

Elaboró: Cristian Vega
Revisó: César Alban

Localización General



76°16'12"W

76°16'5"W

76°16'0"W

76°15'54"W

76°15'48"W